

**30478 RESOLUCION de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1986 del Convenio Colectivo de «Tabacaria, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Tabacaria, Sociedad Anónima», revisión salarial 1986, que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 1986, de una parte por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**REVISIÓN SALARIAL 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TABACANARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Artículo 1.º *Crecimiento de las retribuciones en 1986.*—Se aplicará a la masa salarial actualizada a 31 de diciembre de 1985 una revisión del 8,2 por 100.

1.1 Tablas salariales: Serán de aplicación en 1986 las tablas salariales que figuran en el anexo, quedando sin efecto la repercusión sobre otros conceptos cuya base de cálculo gire en torno al salario, y sin otra repercusión de cualquier posterior incremento.

1.2 Complementos «ad personam»: Quedarán sin actualizar los pluses de reestructuración, las garantías del salario y las garantías personales, conceptos estos que mantendrán durante 1986 sus valores vigentes al 31 de diciembre de 1985.

1.3 Complementos de puesto de trabajo: No experimentarán variación respecto a sus valores absolutos vigentes a 31 de diciembre de 1985.

Art. 2.º *Complementos por calidad y cantidad de trabajo.*—2.1 El valor de las horas extraordinarias no experimentará variación alguna, virviendo su incremento en el resto de conceptos salariales.

2.2 Las bases de cálculo de los incentivos de los pureros se incrementarán en un 8,2 por 100 respecto de su valor a 31 de diciembre de 1985.

2.3 Las bases de cálculo de los incentivos del personal de ventas se incrementarán un 8,2 por 100 respecto de su valor a 31 de diciembre de 1985.

El incentivo por venta de cigarrillos puros y picaduras no experimentará variación ya que al estar directamente vinculado al precio de venta varía automáticamente con éste.

2.4 Las actuales dietas se incrementan en un 8,2 por 100 respecto a sus valores de 1985.

2.5 Vista la evolución seguida por el precio de los combustibles, los kilometrajes no experimentarán incremento alguno para el presente año.

Art. 3.º *Condiciones socio-laborales.*—Los conceptos que se detallan a continuación se incrementarán en un 8,2 por 100 respecto a sus valores vigentes para 1985:

- a) Seguro de vida.
- b) Ayudas por defunción, nacimientos y matrimonio.

Permanecerán en sus actuales valores el resto de los fondos y ayudas de carácter social.

Art. 4.º *Niveles retributivos.*—4.1 Línea promocional de Electricistas y Electrónicos: Se equiparán al nivel retributivo 4 los Electricistas que con la necesaria especialización profesional en la industria eléctrica o electrónica y con la autoridad inherente a sus funciones, tengan a su cargo varios equipos eléctricos o electrónicos, de los cuales conoce su manejo, montaje y desmontaje, siendo responsables de su conservación, rendimiento y buen funcionamiento.

Estos operarios ostentarán la categoría de Jefe de Equipos Eléctricos o Electrónicos.

4.2 Supervisor de Ventas en península: Serán clasificados a nivel retributivo «E», siguiendo las normas definidas en el artículo 7.º del Convenio Colectivo de 1982, debidamente actualizado a fechas actuales.

Art. 5.º *Clausula de revisión.*—Si a finales de 1986, conforme a los datos del INE el Índice General de Precios al Consumo sobrepasara la previsión del Gobierno situada para el presente año en el límite del 8 por 100, se aplicaría, tan pronto como se

constatase dicho dato, con efecto desde 1 de enero de 1986, el índice resultante del porcentaje de incremento del IPC que superase dicha previsión.

Los atrasos de la revisión se abonarán en una sola paga en la nómina del mes siguiente a la constatación oficial del dato, y la aplicación girará sobre los conceptos que figuran en la tabla salarial (anexo).

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—La presente revisión salarial, en sus cláusulas de contenido económico, se aplicará con efecto retroactivo al 1 de enero de 1986.

Segunda.—La liquidación de atrasos se hará efectiva junto con la nómina del próximo mes de julio.

Tercera.—El fondo de anticipos se incrementará en un 8,2 por 100 respecto a su valor a 31 de diciembre de 1985.

Cuarta.—El valor del punto por ayuda de estudios incrementará su valor en un 8,2 por 100, como mínimo.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de mayo de 1986.

**ANEXO**

**Tabla salarial 1986**

Nivel	Salario base	Plus cultural	Tiempos
1-A	809.131	180.021	39.969
1-B	841.404	180.021	39.969
2	905.946	180.021	39.969
3	970.490	180.021	43.964
4	1.099.376	180.021	43.964
5	1.228.662	180.021	51.159
6	1.412.963	180.021	58.833
Pureros LPA	-	88.024	-
A	841.404	180.021	39.969
B	1.019.813	163.856	43.166
C	1.155.354	163.856	51.959
D	1.348.983	163.856	57.553
E	1.558.749	163.856	63.949
F	1.800.788	163.856	71.943
P. C.	998.030	127.384	47.960

**30479 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada», que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1986, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**III CONVENIO COLECTIVO PARA LA COOPERATIVA DEL CAMPO PROVINCIAL UTECO-JAÉN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA**

**CAPITULO PRIMERO**

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa de la provincia de Jaén, y a los ubicados en el resto del territorio nacional.